

A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Expediente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Recurso de Reposición

Don XXXXX, en su propio nombre, con domicilio en la Calle XXXXX, 280XX Madrid, cuyos demás datos constan en el expediente arriba referenciado, ante este organismo comparezco y como mejor proceda en Derecho,

EXPONGO

I.- Que con fecha de 20XX se me ha notificado resolución de fecha XX de julio de 20XX dictada por el organismo al que me dirijo acordando DENEGAR la solicitud de autorización de residencia de larga duración por circunstancias excepcionales. Se aporta copia de dicha resolución como documento nº 1.

II.- Que no estando conforme con dicha solicitud por considerarla lesiva a mis intereses vengo a interponer en tiempo y forma RECURSO DE REPOSICIÓN, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública (LPAC), todo ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. - DISCONFORMIDAD CON LOS MOTIVOS ALEGADOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y DESVIRTUACIÓN DE LOS MISMOS SEGÚN DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Que con fecha DD/MM/20AA el Sr. XXXXX presentó solicitud de autorización de residencia de larga duración por circunstancias excepcionales, acompañando dicha solicitud de la pertinente documentación, no obstante, la solicitud ha sido denegada por:

- Existencia de antecedentes penales no cancelados del solicitante

El motivo de la denegación es la existencia de antecedentes penales no cancelados. Ello se opone como obstáculo insalvable para la obtención del permiso petitionado al constar que el Sr. XXXXX ha sido condenado por un delito a la pena de prisión en virtud de sentencia de fecha DD-MM-20AA, dictada por el Juzgado XXXXXX por hechos cometidos el DD-MM-20XX al

El recurrente solicita la nulidad del acto por vulneración de los arts. 47 y 48 LPAC, al tratarse de una decisión contraria al ordenamiento jurídico, que infringe su derecho a

SEGUNDA.- LA CARENCIA DE ANTECEDENTES PENALES NO ES UN REQUISITO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA

El recurrente alega que la carencia de antecedentes penales no es un requisito para obtener la autorización de residencia de larga duración, sino una circunstancia a valorar.

El art. 32.1 y 2 de la L.O. 4/2000, reformada por la L.O. 2/2009 de 11 de diciembre, que disponen "La residencia de larga duración es la situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.

2. Tendrán derecho a residencia de larga duración los que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada, que reúnan las condiciones que se establezcan reglamentariamente. A los efectos de obtener la residencia de larga duración computarán los periodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la UE. Se considerará que la residencia ha sido continuada, aunque por períodos de vacaciones u otras razones que se establezcan reglamentariamente el extranjero haya abandonado el territorio nacional temporalmente."

Y el R.D. 557/2011 que al regular el procedimiento en su art. 149.2 y 3 dispone que "La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Copia del pasaporte completo en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, previa exhibición del documento original.
- b. Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.
- c. En caso de solicitudes fundamentadas en periodos de residencia previos, informe emitido por las autoridades competentes que acredite la escolarización de los menores a su cargo, en edad de escolarización obligatoria.
- d. En su caso, documentación acreditativa de los periodos de residencia previa como titular de una Tarjeta azul-UE en otros Estados miembros de la Unión Europea.

e. En su caso, documentación acreditativa de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 148.3, apartados c) a

f). En su caso, certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, en el que no debe constar condenas por delitos previstos en el ordenamiento español.

3. Recibida la solicitud la Oficina de Extranjería comprobará los tiempos de residencia previos en territorio español y recabará de oficio el correspondiente certificado de antecedentes penales en España, así como aquellos informes que estime pertinentes para la tramitación y resolución del procedimiento, lo que incluirá, en su caso, recabar de oficio los informes que acrediten que la persona se encuentra incluida en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 148.3."

El precepto tan solo exige que se recaben los antecedentes penales, pero no dispone que la existencia de los mismos sea causa de denegación. Además, se entiende que los antecedentes penales debían valorarse de acuerdo con el art. 31.7 de la L.O. 4/2000 y el art. 71.5 del Real Decreto 557/2011.

Señala el primero de dichos preceptos para los casos de residencia temporal lo siguiente:

Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, se valorará en su caso:

- a. Los antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad.
- b. El incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social. A los efectos de dicha renovación, se valorará especialmente el esfuerzo de integración del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas contempladas en el artículo 2 ter de esta Ley.

Y añade el segundo de dichos preceptos (art. 71.5 del Real Decreto 557/2011) que:

Para la renovación de la autorización se valorará en su caso, previa solicitud de oficio de los respectivos informes:

- a. Que el extranjero haya cumplido la condena, haya sido indultado o se halle en situación de remisión condicional de la pena o de suspensión de la pena.
- b. Que el extranjero haya incumplido sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

TERCERA. - INTRODUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

A pesar de que la STS, Sección 5ª, n.º 1150/2018, de 5 de julio (recurso de casación 3700/17), exigía como requisito para obtener la autorización de residencia de larga duración carecer de antecedentes penales, sin posibilidad de realizar valoración alguna en función de las circunstancias establecidas en los preceptos antes indicados (art. 31.7 de la L.O. 4/2000 y art. 71.5 del Real Decreto 557/2011); recientemente el Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de octubre de 2019 (Sentencia 1398/2019), ha señalado en su parte resolutive primera: “-con interpretación del artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en relación con el 149 y 153 de su Reglamento de desarrollo (Decreto 557/2011 de 20 de abril)- la existencia de antecedentes penales impide, en principio, la obtención de la autorización de residencia de larga duración, lo que no excluye la posibilidad de ponderar razonadamente, desde una perspectiva de proporcionalidad, las concretas circunstancias acreditadas de arraigo socio laboral y familiar del solicitante, que pueden constituir una excepción en orden a la aplicación del criterio general”.

El recurrente ostenta suficiente arraigo en España, pues, como ha sido alegado anteriormente, reside en España desde, su (padre/madre/cónyuge) es español, cursa estudios en, Sus antecedentes penales fueron cancelados y no existe reiteración delictiva alguna, además de haber causado un delito de relativa gravedad, no representando en la actualidad ningún peligro para el orden público o la seguridad ciudadana. Todo ello acredita su arraigo socio familiar, por lo que desde la perspectiva del principio de proporcionalidad al que hace referencia la citada sentencia del Tribunal Supremo, constituye una excepción a la denegación de la residencia por la existencia de antecedentes penales.

De acuerdo con los anteriores razonamientos y aplicando el principio de proporcionalidad, se pide que el recurso prospere al acreditarse el arraigo socio familiar del Sr XXXXX, y tratarse de delincuente novel sin reiteración delictiva, castigado por delito con pena privativa de libertad suspendida y a día de hoy cancelada, realizando estudios formativos con aprovechamiento y arraigo familiar, sin acreditarse vinculación con su país de origen.

En estas circunstancias no se puede considerar como un peligro actual, real y grave para la convivencia social.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID, ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de fecha XXX y previos los trámites oportunos dicte resolución aceptando los pedimentos del presente escrito, anulando y revocando el acto de referencia, y resuelva favorablemente la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de D.....

Es Justicia que pido en Madrid a XXXXXX

Fdo: XXXX